



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

SUPLENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA NACION
 CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE

RECIBIDO
 24 ABO. 2017
 COMPILACION DE LEYES

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVII

Morelia, Mich., Viernes 18 de Agosto de 2017

NUM. 97

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
 Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
 Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
 Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares
 Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:
 \$ 26.00 del día
 \$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 391.- Primero. Se modifica la denominación del Capítulo II del Título Vigésimo Primero y se reforman los artículos 291 y 292 del Código Penal para el Estado de Michoacán; **Segundo.** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción III y se reforma la fracción IV del artículo 80 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 391

PRIMERO. Se modifica la denominación del Capítulo II del Título Vigésimo Primero y se reforman los artículos 291 y 292 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

**USO INDEBIDO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
 DE EMERGENCIA Y DENUNCIA**

Artículo 291. Uso indebido de medios de comunicación de emergencia y denuncia.

Al que haga uso indebido de los medios de comunicación de emergencia o denuncia, reportando hechos falsos o inexistentes que provoquen la movilización o presencia

SISTEMA CENTRAL DE JUSTICIA DE LA NACION
 CENTRO DE INVESTIGACION Y ANÁLISIS LEGALES
 2017 00029 11 51

de personal de respuesta y unidades o vehículos, se aplicará prisión de uno a tres años y de cien a quinientas unidades de medida y actualización.

Artículo 292. Uso indebido de medios de comunicación de emergencia o denuncia agravados.

Al que haga uso de los medios de comunicación de emergencia o denuncia para distraer la atención de personal o vehículos de seguridad o emergencia, a fin de facilitar la comisión de un delito, se aplicará prisión de dos a cuatro años y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización.

SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción III y se reforma la fracción IV del artículo 80 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 80. Corresponden a la Coordinación Estatal del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, las atribuciones siguientes:

I. y II. ...

III. Coordinar y supervisar la atención a la ciudadanía por medio del sistema de llamadas de emergencia y denuncia anónima las veinticuatro horas del día, así como la canalización de las mismas para su atención a las diferentes corporaciones de seguridad pública y protección civil en el Estado.

Al recibir una llamada para denunciar o alertar respecto de una emergencia o acto o hecho delictivo, se deberá advertir, que dicha llamada será grabada, monitoreada y geo referenciada; y podrá ser utilizada como prueba;

IV. Establecer los medios necesarios para la promoción

del buen uso del sistema de llamadas de emergencia o denuncia, estableciendo los mecanismos técnicos para la identificación del emisor de acuerdo a la ley;

V. a la XVI. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de Julio de 2017 dos mil diecisiete. -

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. PASCUAL SIGALA PÁEZ.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. WILFRIDO LÁZARO MEDINA.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. MARÍA MACARENA CHÁVEZ FLORES.- TERCER SECRETARIO.- DIP. JUAN FIGUEROA GÓMEZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 01 del mes de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS. (Firmados).